

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no reproduciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Blas Ibáñez Martín, José Balaguer Doñate y Vicente Serisuelo Menéu», en relación con la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bechi (Castellón). Apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1975.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 12.209», para la ampliación de su central hortofrutícola en Tornabous (Lérida). Apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1975.

Empresa «José López La» en relación con la ampliación a centros de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, de su almacén en Real de Gandía (Valencia). Apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975.

Empresa «Productos del Cerdo Vich, S. A.», para la ampliación de la industria de conservas cárnicas en Calldetenes (Barcelona). Apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975.

25999 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Agrícola del Hidalgo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de octubre de 1975, por la que se declara a la Empresa «Agrícola del Hidalgo, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en relación con la cámara frigorífica rural que proyecta instalar en la finca «Mencalíz», en Andújar (Jaén).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agrícola del Hidalgo, S. A.» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26000 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Órdenes del Ministerio de Agricultura por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará

lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Juan Martínez, S. L.», en relación con la ampliación de la industria láctea que posee en Mayorga de Campos (Valladolid), zona calificada de preferente localización industrial agraria por el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1975.

Empresa «Felipe Jesús Martínez Ruiz» en relación con la ampliación de la industria láctea que posee en Haro (Logroño), zona declarada de preferente localización industrial agraria por el Decreto 886/1973, de 28 de marzo. Orden del Ministerio de Agricultura, de 4 de noviembre de 1975.

Empresa «Bodegas Beronia, S. A.», por la instalación de una planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Ollauri (Logroño), zona calificada de preferente localización industrial agraria por el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, significándose que los beneficios tributarios anteriormente reseñados se aplicarán en su integridad a la actividad de «Crianza y embotellado de vinos», correspondiendo a la actividad de «Elaboración de vinos» los siguientes porcentajes de reducción: En los Impuestos generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre el Tráfico de las Empresas el 50 por 100 y en los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Rentas del Capital la reducción del 25 por 100. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1975.

26001

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vitas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Federico Paternina, S. A.», por la ampliación de su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Haro (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1975.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.349» para instalar una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Frontera-Isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975.

Empresa «H. Beaumont y Cia., S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos emplazada en Puente la Reina (Navarra) respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública de acuerdo con el convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra, significándose que se incluye únicamente en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de «crianza» y en el grupo C de la propia Orden la actividad industrial de «elaboración» con lo cual, los beneficios fiscales que corresponden a esta última actividad serán los señalados en el número primero de esta Orden con las siguientes variaciones:

En los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre el Tráfico de las Empresas la reducción es del 50 por 100 y en los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Rentas del Capital la reducción es del 25 por 100. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1975.

26002

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplían los beneficios fiscales que tiene concedidos la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el apéndice al acta de concierto de 8 de febrero de 1969, firmado por el Ministerio de Industria de una parte, y por la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», de otra, con fecha 15 de octubre de 1975,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», por las Ordenes de 24 de marzo y 26 de junio de 1969, prorrogadas por la de 10 de abril de 1974, sean de aplicación en las mismas condiciones en ellas señaladas, al proyecto modificado por el apéndice adicional al acta de concierto.

Segundo.—Dicho apéndice y sus anexos formarán parte integrante del acta de concierto, teniendo la misma validez y eficacia que las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26003

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a la Empresa Grupo Sindical de Colonización, número 9.608, «Central Lechera Asturiana», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de octubre de 1975, por la que se declara a la Empresa Grupo Sindical de Colonización, número 9.608, «Central Lechera Asturiana» de Oviedo, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente conforme al Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, para la instalación de siete depósitos refrigerantes de leche,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la